

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta 4 Diciembre 1921)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.520

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN Oficial de esta provincia correspondiente al día nueve de Agosto último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva de Córdoba motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propie-

tarics, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique a los interesados, evitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Villanueva de Córdoba nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que presente al Estado, nombrar perito a don José Alonso Muñoz, Ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.—Rubricado.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.556

ANUNCIO

El Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, participa a esta Delegación de Hacienda, que con fecha 26 de Noviembre último, ha sido nombrado Inspector Técnico de la Renta del Timbre en esta provincia, don Luis Ruiz de Castañeda y Aguiar, cuyo nombramiento ha sido confirmado por el Excmo. Sr. Representante del Estado en la Compañía.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 2 de Diciembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Núm. 4.588

INSPECCION

Por el presente periódico oficial, se hace saber que a partir de esta fecha ha sido nombrado don Andrés Lacarcel Carrera, Jefe de Negociado de tercera clase, Profesor Mercantil, para actuar de Inspector del tributo, Utilidades, en Córdoba y pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y en general.

Córdoba 3 de Diciembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Ayuntamiento Constitucional DE CABRA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.962

Año económico de 1921-22

Balanza de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Junio de 1921.

INGRESOS

1.º Propios; presupuesto autorizado y rectificaciones, 46.800'24 pesetas; operaciones realizadas, 91'77 pesetas;

diferencias: en menos, 46.708'47 pesetas.

3.º Impuestos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 155.700'62 pesetas; operaciones realizadas, 33.514'66 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 122.185'96.

6.º Corrección pública; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 3.561'8; diferencias: en menos, pesetas 3.561'38.

7.º Extraordinarios; presupuesto autorizado y rectificaciones, 909.838'83 pesetas; operaciones realizadas, 46 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 909.793'83.

8.º Resultas; operaciones realizadas, 71 céntimos; diferencias: en más, 71 céntimos.

9.º Recursos legales para cubrir el déficit; presupuesto autorizado y rectificaciones, 1.353.297'80 pesetas; operaciones realizadas, 3.196'70 pesetas; diferencias: en menos, 1.345.101'10 pesetas.

Total de ingresos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 2.469.198'87 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 41.846'84; diferencias: en más, 71 céntimos, en menos, 2.427.350'74 pesetas.

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento; presupuesto autorizado y rectificaciones, 51.426 pesetas; operaciones realizadas, 6.967'64 pesetas; diferencias: en menos, 44.458'36 pesetas.

Ayuntamiento Constitucional DE MONTORO

Año de 1921-22

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 2.796

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL = Pesetas
	INMEDIATO = Pesetas	DIFERIBLE = Pesetas	VOLUNTARIO = Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8 500		250	8 750
2.º Policía de seguridad.	3 710 50		200	3 910 50
3.º Policía urbana y rural.	7 500		200	7 700
4.º Instrucción pública.			200	200
5.º Beneficencia.	3 000		300	3 300
6.º Obras públicas.	975		12 000	12 975
7.º Corrección pública.	20 000		275	20 275
8.º Montas.				
9.º Cargas y Contigente provincial.			250	250
10. Obras de nueva construcción.			5 000	5 000
11. Imprevistos.			750	750
12. Resultas.				
TOTALES.	49 435 50		19 425	68 860 50

Montoro a 1.º de Agosto de 1921.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente mes.—Montoro diez de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Sebastián Romero.

2.º Policía de seguridad; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 18.957'58; operaciones realizadas, 2.469'50 pesetas; diferencias: en menos, 16.488' 8 pesetas.

3.º Policía Urbana y rural; presupuesto autorizado, 44 000 46 pesetas; operaciones realizadas, 4.439'95 pesetas; diferencias: en menos, 39.560'51 pesetas.

4.º Instrucción pública; presupuesto autorizado y rectificado, 14.299'71 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 1.039'75; diferencias: en menos, pesetas 13.259'96.

5.º Beneficencia; presupuesto autorizado y rectificaciones, 23.496'44 pesetas; operaciones realizadas, 3 476 53 pesetas, diferencias: en menos, pesetas 20.019'91

6.º Obras públicas; presupuesto autorizado y rectificaciones, 26 507'62 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 1.566'40; diferencias: en menos, pesetas 24.939'22.

7.º Corrección pública; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 74.350'03; operaciones realizadas, pesetas 1.000; diferencias: en menos, pesetas 73.350'03

9.º Cargas; presupuesto autorizado y rectificaciones, 1 970.569'51 pesetas; operaciones realizadas, 9 221'04 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 1.96 348'47.

10. Obras de nueva construcción; presupuesto autorizado y rectificaciones, 25.722 pesetas; diferencias: en menos, 25.722 pesetas.

11. Imprevistos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 4.700 pesetas; diferencias: en menos, 4.700 pesetas.

Total de pagos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 2.254.027'35 pesetas; operaciones realizadas, 30 18'31 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 2.223'846'54.

Existencias en caja; operaciones realizadas, 11.668'03 pesetas.

Total igual al de ingresos; operaciones realizadas, 41.848'84 pesetas.

Cabra (Córdoba) 30 de Junio 1921.
—El Contador de fondos, Rafael Gómez.

Jefatura de Minas de Córdoba

Núm. 4.563

Notificación

En el expediente de expropiación forzosa para la mina "San Rafael" número 114 de Fuente Obejuna, el ilustrísimo señor Gobernador civil ha dictado con esta fecha el siguiente

DECRETO: Córdoba 1 de Diciembre de 1921.—Visto y conforme con lo informado por la Jefatura de Minas y lo dispuesto en las vigentes legislaciones de Minas y de expropiación forzosa y muy especialmente lo consignado en el artículo 21 de la ley de 29 de Enero de 1879; 33 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley; la sentencia del tri-

Contencioso Administrativo de 30 de Abril de 1875 y R O de 14 de Octubre de 1896:

Resultando que a pesar de haber sido requerido el dueño de los terrenos cuya expropiación forzosa solicita la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para la mina "San Rafael" número 114, del término municipal de Fuente Obispo y de mineral de hulla, sin que por parte de don Hilario García Pedrajas, en nombre de su esposa doña María Guzmán Molero, haya sido nombrado perito tasador apesar de habersele requerido dos veces para ello en la debida forma por este Gobierno civil por conducto del Alcalde de Pueblonuevo del Terrible de donde son vecinos:

Vengo en decretar que en vista de no haber efectuado dicho nombramiento, lo que según las Leyes citadas supone implícitamente la admisión del nombrado por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, que es don Mariano Aguayo Bermuy, se tenga al citado señor que tiene título suficiente para ello como perito nombrado por ambas partes y se proceda sin mas atrasamiento de plazos a la justipreciación del citado terreno, a fin de dejar cumplimentado lo que rigurosamente dispone la Ley; debiendo las partes interesadas y dicho perito poner en conocimiento de este Gobierno civil el resultado de dicha operación y acta levantada con este motivo.

Comuníquese este decreto a las partes litigantes en este expediente y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Gobernador, Manuel Saca. Córdoba 1 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA CARLOTA
Núm. 4 547

Don Francisco Bernier Millan, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1917 y de las demás disposiciones sobre la materia ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo la designación de locales siguientes:

- Locales en que han de constituirse las mesas
- Distrito primero — Sección primera Escuela de niñas, situada en la planta baja de la Casa Consistorial.
- Sección segunda Escuela de niños, situada en otro Departamento y planta baja de la misma Casa.
- Sección tercera Escuela desdoblada de niñas, situada en la planta baja de la Casa Consistorial

y cuya puerta de entrada dá a la calle Barroso.

Distrito segundo.—Sección primera Casa situada en la calle Barroso número 2.

Sección segunda En la casa Hospital situada en la calle Concepción núm. 13.

También se acordó designar la administración de Correos de esta villa, situada en la calle Barroso número 6 para que los Presidentes de mesas depositen los pliegos de la elección.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en La Carlota a uno de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Bernier — V.º B.º: El Presidente, Fernando Maestre.

AYUNTAMIENTOS
ESPEJO
Núm. 4.523

Aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, una propuesta de transferencias de créditos entre varios capitulos del presupuesto vigente de este Municipio, queda dicha propuesta expuesta al público en la Secretaría Capitular durante quince días, contados desde hoy, con el fin de que pueda ser examinada y producirse reclamaciones contra ella.

Espejo 29 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Francisco J. Castro.

RUTE
Núm. 4 525

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que por la Sociedad Arrendataria de la Recaudación de Contingentes carcelarios, en uso de las atribuciones que como encargada de la gestión recaudatoria de dicho tributo en este partido judicial le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados Agentes Ejecutivos los señores don Agutín Martínez Pérez y don Eusebio Borreguero Sánchez para que, como tales puedan actuar en los procedimientos de apremio que se incoen y tramiten contra los Ayuntamientos de este partido deudores por el expresado concepto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, a fin de que por estas les sean prestados los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento del servicio.

Rute 28 de Noviembre de 1921.—Manuel Mangas.

AÑORA
Núm. 4.539

Don José Reyes Gil Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Ahora 28 de Noviembre de 1921.—José R. Gil Benitez.

CABRA
Núm. 4.553

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente, previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto extraordinario para 1921 22, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 de la vigente Ley orgánica.

Cabra 28 de Noviembre de 1921.—Luis de la Iglesia.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora, Secretario.

BLAZQUEZ
Núm. 4551

Don Manuel Esquinas Burón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el próximo año de 1922 a 23, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por los individuos comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blazquez 1.º de Diciembre de 1921.—Manuel Esquinas.

CABRA
Núm. 4 555

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: Que habiendo acordado el ilustre Ayuntamiento y Junta Pericial se proceda a la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término, sobre la base en cuanto sea posible, del que se formó en el año de 1905 que ha sido devuelto por la Superidad sin aprobar, esta Alcaldía requiere a todos los dueños de fincas urbanas, solares y demás terrenos determinados en el artículo 21 de la instrucción de 10 de Septiembre de 1917, excepción hecha de los sujetos a contribuir por el concepto de riqueza rústica para que dentro del plazo de un mes que termina el 31 de Diciembre próximo, puedan examinar en el negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que presentaron el citado año de 1905, e introducir en ellas cuantas rectificaciones y modificaciones crean necesarias para adaptarlas a las circunstancias actuales, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se tendrán por nulas todas las que no hayan sido objeto de ese examen y aco-

modación, y se procederá en la siguiente forma:

1.º A partir de primero de Enero de 1922 empezará el reparto de impresos de relaciones juradas a todos aquellos propietarios que no hayan acudido a habilitar para el nuevo Registro durante el plazo señalado, la declaración que presentaron para el de 1905, facilitando al efecto recibo.

2.º Dentro del plazo de quince días a partir del en que les sean entregados los impresos de relaciones juradas, tienen el deber de llenarlos y devolverlos a los empleados encargados en la recogida a domicilio y en último caso a la Secretaría del Ayuntamiento.

3.º Al llenar dichas relaciones juradas, deberán cuidar de que no se omitan detalles de los que exige el encasillado, cuidando de consignar los verdaderos productos de la finca en evitación de incurrir en responsabilidad por ocultación y defraudación.

4.º Cada edificio o solar deberán ser objeto de una relación jurada no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una misma relación.

5.º Determinando la disposición séptima de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 que en el Registro fiscal, que nos ocupa deberá ser entregado en las oficinas provinciales antes del 31 de Diciembre de 1922, se advierte a los contribuyentes que la responsabilidad en que se incurra si dicho trabajo de larga y difícil confección no se ultimase para dicha fecha es un recargo del 50 por 100 a partir del ejercicio siguiente que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida base del repartimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 28 de Noviembre de 1921.—Luis de la Iglesia.—Por mandato de Su Señoría, Joaquín Mora, Secretario.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Núm. 4.549

Don Joaquin Costa Petidier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de contribuyentes por cédulas personales formado para el año de 1922 a 1923, que ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que pueda ser examinado por los que así lo deseen y puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes como en derecho proceda.

San Sebastián de los Ballesteros 30 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Joaquin Costa.

LA RAMBLA
Núm. 4.548

Don Juan Ortiz Arroyo Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales respectivo al próximo ejercicio de 1922 23, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por término de quince días con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se eslaben procedentes.

La Rambla 25 Noviembre de 1921. — Juan Ortiz.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 4.604

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital en autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de don Alejandro Martínez y Martínez, contra don Pascual Castillo García y de no existir éste contra sus causahabientes desconocidos e inciertos y cuantas personas se crean con derecho a una anotación de embargo casada en autos ordinarios de mayor cuantía a instancia de don Pascual Castillo García, sobre la casa huerto situada en la calle del Caño, antes Trascastillo, de esta ciudad, marcada con el número cincuenta y cuatro antigua y cuarenta y tres moderno; se cita y emplaza a dichos demandados por segunda vez para que en el término de cinco días contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 4.641

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis fué sustraída a doña Lorenza Machuca Guenea, vecina de Alcolea, del sitio cortijo de "Don Fernando, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de tres años en la fecha que fué sustraído, pelo tordo, con la marca, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

CORDOBA

Núm. 4.543

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día cito llamo y emplazo a Inés Urbano y a dos individuos conocidos por el "Cabrero" y don "Diego de Linares", a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las diez horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por ocupación de alpagatas y otros efectos que se supone proceden de hurto a los ferrocarriles, apercibidos si no lo efectúan a papararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 4.534

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballería a Francisco Gallardo Pérez, vecino de La Victoria hecho ocurrido en el Real de la feria de Nuestra Señora de la Salud, en esta capital, se ha mandado citar por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia a Antonio Montoya Murillo, natural de Hinojosa, de treinta y ocho años, soltero, jornalero y con domicilio en Córdoba calle Postre veinte y uno, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en expreso sumario; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

SEVILLA

Núm. 4.133

En virtud de providencia dictada hoy en expediente formada en este Decanato con motivo del fallecimiento del Procurador que fué del ilustre Colegio de esta Capital don Juan Altolaguirre y Ordoñez se cita y llama por medio del presente a los que tengan alguna reclamación que deducir contra el citado señor relacionada con el ejercicio de su profesión para que comparezcan en este Juzgado Decano a formularla dentro del término de seis meses contados desde el siguiente día en que este edicto aparezca inserto en los Boletines Oficiales de la provincia de Sevilla y en los de Cádiz, Córdoba y Huelva, bajo la prevención que pasado dicho término se deververá la fianza constituida por el mencionado difunto Procurador don Juan Altolaguirre y Ordoñez.

Dado en Sevilla a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y

uno.—Luis Fernnd Clerigo.—El Secretario Licenciado, Antonio Tellez.

MONTILLA

Num. 4.598

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las autoridades de la Nación, encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes y practiquen activas diligencias en la busca y captura de los desconocidos autores del daño causado en olivar de don José Ruiz Castilla, al sitio "Cuadrado" de este término la noche del diez y seis al diez y siete de Octubre último cortando diez y ocho plantones, de ellos trece grandes completamente y cinco mas pequeños, la mitad de sus pies y la otra mitad dejándola sin daño y quedando en el terreno la leña cortada; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Montilla a dos de Diciembre mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.492

LOPEZ REQUENA, Francisco; guarda freno de los ferrocarriles Andaluces, y cuyas señas y circunstancias personales se ignoran; procesado en causa por hurto de garbanzos en la Estación de Espiel; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 4.507

EGEA GALVEZ, Eduardo, hijo de Juan y Ana, natural de Aguilar (Córdoba), de estado casado, profesión jornalero, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por estafa en la causa número 770 de 1921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cádiz.

Núm. 4.427

RECIO AGUILAR, José, de veinte y tres años, hijo de Rafael y Angeles

soltero, natural de Santiago de Calatrava (Jaen) de estos vecinos y jornalero, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 4.477

MATA JURADO, Luis; de cuarenta y un años, hijo de Luis y de Dolores, soltero, natural de Puente Genil y vecino de Alcolea en donde estuvo domiciliado en la Huerta Vega Baja, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días para notificarle la prisión acordada en causa que se sigue por hurto, apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 4.527

SANCHEZ NUÑEZ, Toribio Victoriano, natural de Jerte (Cáceres), de estado soltero, profesión albañil de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla a constituirse en prisión por el sumario que se le sigue número 124 de 1920.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.467

MARTIN TAGUAS, Guillen, hijo de Martín y de Carmen, natural de La Carlota, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Consejo de ídem, provincia de Córdoba vecindado en La Carlota, Juzgado de primera instancia de Córdoba, provincia de ídem, Capitania general de la 2.ª Región nació en veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

Fué filiado como recluta del reemplazo de mil novecientos diez y ocho.

Prestó el juramento de fidelidad a las Banderas en la Revista de Comisario en primero de Julio de mil novecientos diez y nueve en Tetuán.

Tetuán catorce Noviembre mil novecientos veinte y uno.—Es Copia: El Capitán, Julio Fuente.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.